



## **Documento del director general de Energía y Cambio Climático de 12 de diciembre de 2018, por el que se aclaran las particularidades para la conexión a la red interior de las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica de pequeña potencia ( $P \leq 100$ kw) situadas en las Illes Balears en suministros eléctricos**

### **1. OBJETO DEL DOCUMENTO**

El objeto de este Documento es aclarar las condiciones de la conexión a la red interior de las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica de pequeña potencia en que el sujeto consumidor y el titular de la instalación de producción es el mismo y que están situadas en las Illes Balears, en suministros de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

### **2. AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

A los efectos de este documento, se entienden por instalaciones de autoconsumo las instalaciones definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se distinguen dos modalidades:

- a) Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
- b) Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes.

### **3. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE LAS INSTALACIONES**

Las instalaciones deberán cumplir los requisitos técnicos en la normativa del sector eléctrico y la reglamentación de calidad y seguridad industrial de aplicación, y en particular lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre; el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre; el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre; el Reglamento electrotécnico de baja tensión, el Reglamento

sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones de alta tensión y el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio. Los esquemas de conexión se completarán con los sistemas de seguridad (protecciones, conexión de tierra, etc.) establecidos en la mencionada reglamentación.

#### **4. TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

##### **4.1 Nuevas tramitaciones**

###### **4.1.1. Instalaciones sin excedentes**

La tramitación se realizará de acuerdo con la documentación requerida en la ITC-BT04 del Reglamento electrotécnico para baja tensión (en adelante REBT).

La tramitación de las nuevas instalaciones se realizará mediante el trámite 034 y de forma telemática.

En el momento de la presentación si la documentación es correcta se emitirá un documento de puesta en servicio y la Dirección General de Energía y Cambio Climático de oficio realizará el registro de autoconsumo de las Illes Balears.

###### **4.1.2. Instalaciones con excedentes**

###### **a) Instalaciones de potencia de producción $\leq$ 15 kW que se ubican en suelo urbanizado que dispone de las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.**

La tramitación se realizará conforme a la documentación requerida en la ITC-BT04 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

La tramitación de las nuevas instalaciones se realizará mediante el trámite 034 y de forma telemática.

Si la documentación está completa, la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro de autoconsumo de las Illes Balears.

###### **b) Instalaciones de potencia de producción > 15 kW o las instalaciones de hasta 15 kW que no estén en suelo urbanizado**

Previamente a la ejecución de la instalación, se solicitará a la empresa distribuidora el acceso y la conexión de la instalación en la red de distribución, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

Una vez ejecutada la instalación se tramitará la misma de acuerdo con la documentación requerida en la ITC-BT04 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y el Real decreto 1699/2011.

La tramitación de las nuevas instalaciones se realizará mediante el trámite 034 y de forma telemática.

Si la documentación está completa la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio.

El titular de la instalación solicitará y suscribirá un contrato de acceso técnico con arreglo a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1699/2011. Al mismo tiempo o posteriormente a la solicitud del contrato de acceso, se solicitará la conexión de la instalación de autoconsumo a la red interior. En el supuesto de que con la solicitud de conexión se envíe a la compañía distribuidora el certificado de verificación establecido en el anexo 3 de este documento la instalación quedará exenta de la verificación indicada en el artículo 8.2 del Real decreto 1699/2011.

Una vez conectada la instalación el titular de la misma enviará a la Dirección General de Energía y Cambio Climático una copia del contrato de acceso técnico. La Dirección General de Energía y Cambio Climático de oficio realizará el registro de autoconsumo de las Illes Balears.

#### **4.2 Instalaciones en trámite antes de publicación del RDL 15/2018**

Las instalaciones que hayan iniciado la tramitación antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2018 podrán adaptarse a lo establecido en este Real Decreto de acuerdo con lo establecido a continuación:

##### **4.2.1. Para instalaciones que, de acuerdo con el RDL 15/2018, no necesitan obtener los permisos de acceso y de conexión**

###### **a) Instalaciones que no se han registrado ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático**

En caso de que se haya solicitado o aceptado un punto de conexión con la compañía distribuidora se realizará una comunicación a la compañía distribuidora de desestimiento de la solicitud o aceptación del punto de conexión.

Una vez ejecutada la adaptación, se tramitará de forma telemática como nueva instalación mediante el trámite 034. Con el trámite 034 se anexará el documento justificativo de la comunicación a la compañía distribuidora de la

solicitud de adaptación al RDL 15/2018 y de desistimiento del punto de conexión.

Si la documentación está completa, la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro de autoconsumo de las Illes Balears.

### **b) Instalaciones que se han registrado ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático**

Se realizará una comunicación a la compañía distribuidora de desistimiento de la solicitud o aceptación del punto de conexión y del contrato de acceso técnico en caso de que se haya firmado.

Una vez ejecutada la adaptación, se tramitará ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático (no es un trámite UDIT) con la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Certificado de la instalación con planos y esquemas de la adaptación de la instalación.
- Documento justificativo de la comunicación a la compañía distribuidora de la solicitud de adaptación al RDL 15/2018 de desistimiento del punto de conexión y del contrato de acceso técnico en caso de que se haya firmado.
- Proyecto y certificado de dirección de obra (en caso de modificación de importancia y que sea necesario el proyecto técnico conforme al REBT).
- Certificado de un organismo de control autorizado (en caso de modificación de importancia y que sea objeto de inspección inicial conforme al REBT).

No se considerará modificación de importancia la desinstalación del equipo de medida que registra la energía limpia generada.

Si la documentación está completa la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro de autoconsumo de las Illes Balears.

En caso de supresión del equipo de medida que registra la energía limpia generada y este esté en régimen de alquiler, la empresa distribuidora procederá a desmontarlo en los plazos establecidos en la reglamentación vigente.

#### **4.2.2. Para instalaciones que, de acuerdo con el RDL 15/2018, necesitan obtener los permisos de acceso y de conexión**

##### **a) Instalaciones que no se hayan registrado ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático**

En el supuesto de que la adaptación al RDL 15/2018 sea únicamente la supresión del equipo de medida que registra la energía limpia generada, se considerará válido el punto de conexión tramitado con anterioridad en la compañía distribuidora; en caso contrario, se modificará el punto de conexión.

Una vez ejecutada la adaptación, se tramitará de forma telemática como nueva instalación mediante el trámite 034.

Si la documentación está completa, la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio.

El titular de la instalación solicitará y suscribirá un contrato de acceso técnico conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1699/2011. Al mismo tiempo o posteriormente a la solicitud del contrato de acceso, se solicitará la conexión de la instalación de autoconsumo a la red interior. En el supuesto de que con la solicitud de conexión se envíe a la compañía distribuidora el certificado de verificación establecido en el anexo 3 de este documento, la instalación quedará exenta de la verificación indicada en el artículo 8.2 del Real Decreto 1699/2011.

Una vez conectada la instalación, el titular de la misma enviará a la Dirección General de Energía y Cambio Climático una copia del contrato de acceso técnico. La Dirección General de Energía y Cambio Climático de oficio realizará el registro de autoconsumo de las Illes Balears.

##### **b) Instalaciones que se han registrado ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático**

En el supuesto de que la adaptación al RDL 15/2018 sea únicamente la supresión del equipo de medida que registra la energía limpia generada, se considerará válido el punto de conexión tramitado con anterioridad a la compañía distribuidora; en caso contrario, se modificará el punto de conexión.

Una vez ejecutada la adaptación, se tramitará ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático (no es un trámite UDIT) con la siguiente documentación:



- Solicitud.
- Certificado de la instalación con planos y esquemas de la adaptación de la instalación.
- Informe de la compañía distribuidora sobre el punto de conexión.
- Proyecto y certificado de dirección de obra (en caso de modificación de importancia y de que sea necesario el proyecto técnico conforme al REBT).
- Certificado de un organismo de control autorizado (en caso de modificación de importancia y que sea objeto de inspección inicial conforme al REBT).

No se considerará modificación de importancia la desinstalación del equipo de medida que registre la energía limpia generada.

Si la documentación está completa, la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio.

El titular de la instalación solicitará y suscribirá un contrato de acceso técnico conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1699/2011. Al mismo tiempo o posteriormente a la solicitud del contrato de acceso se solicitará la conexión de la instalación de autoconsumo a la red interior. En el supuesto de que con la solicitud de conexión se envíe a la compañía distribuidora el certificado de verificación establecido en el anexo 3 de este documento, la instalación quedará exenta de la verificación indicada en el artículo 8.2 del Real Decreto 1699/2011.

Una vez conectada la instalación, el titular de la misma enviará a la Dirección General de Energía y Cambio Climático una copia del contrato de acceso técnico. La Dirección General de Energía y Cambio Climático de oficio realizará el registro de autoconsumo de las Illes Balears.

### **4.3 Instalaciones conectadas antes de la publicación del RDL 15/2018**

Las instalaciones conectadas antes de la publicación del RDL 15/2018 podrán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2018, de acuerdo con lo establecido a continuación:

#### **a) Para instalaciones que, de acuerdo con el RDL 15/2018, no necesitan obtener los permisos de acceso y conexión**

Una vez ejecutada la adaptación, se tramitará ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático (no es un trámite UDIT) con la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Certificado de la instalación con planos y esquemas de la adaptación de la instalación.



— Documento justificativo de la comunicación a la compañía distribuidora de la solicitud de adaptación al RDL 15/2018 de desistimiento del punto de conexión y del contrato de acceso técnico. Proyecto y certificado de dirección de obra (en caso de modificación de importancia y que sea necesario el proyecto técnico conforme al REBT).

— Certificado de un organismo de control autorizado (en caso de modificación de importancia y que sea objeto de inspección inicial conforme al REBT).

No se considerará modificación de importancia la desinstalación del equipo de medida que registra la energía limpia generada.

Si la documentación presentada está completa, la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio y de oficio realizará la inscripción en el Registro de autoconsumo de las Illes Balears.

En caso de supresión del equipo de medida que registra la energía limpia generada y de que este esté en régimen de alquiler, la empresa distribuidora procederá a desmontarlo en los plazos establecidos en la vigente reglamentación.

#### **b) Para instalaciones que, de acuerdo con el RDL 15/2018, necesitan obtener los permisos de acceso y de conexión**

En el supuesto de que la adaptación al RDL 15/2018 sea únicamente la supresión del equipo de medida que registra la energía limpia generada, se considerará válido el punto de conexión tramitado con anterioridad a la compañía distribuidora; en caso contrario, se modificará el punto de conexión.

Una vez ejecutada la adaptación, se tramitará ante la Dirección General de Energía y Cambio Climático (no es un trámite UDIT) con la siguiente documentación:

— Solicitud.

— Certificado de la instalación con planos y esquemas de la adaptación de la instalación.

— Informe de la compañía distribuidora sobre el punto de conexión.

— Proyecto y certificado de dirección de obra (en caso de modificación de importancia y de que sea necesario el proyecto técnico conforme al REBT).

— Certificado de un organismo de control autorizado (en caso de modificación de importancia y que sea objeto de inspección inicial conforme al REBT).

No se considerará modificación de importancia la desinstalación del equipo de medida que registre la energía limpia generada.

Si la documentación presentada está completa, la Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá un documento de puesta en servicio.



El titular de la instalación solicitará y suscribirá un contrato de acceso técnico o modificará el existente, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1699/2011. Al mismo tiempo o posteriormente a la solicitud del contrato de acceso, se solicitará la conexión de la instalación de autoconsumo a la red interior. En el supuesto de que con la solicitud de conexión se envíe a la compañía distribuidora el certificado de verificación establecido en el anexo 3 de este documento, la instalación quedará exenta de la verificación indicada en el artículo 8.2 del Real Decreto 1699/2011.

Una vez conectada la instalación, el titular de la misma enviará a la Dirección General de Energía y Cambio Climático una copia del contrato de acceso técnico. La Dirección General de Energía y Cambio Climático de oficio realizará el registro de autoconsumo de las Illes Balears.

En caso de supresión del equipo de medida que registra la energía limpia generada y que el mismo esté en régimen de alquiler, la empresa distribuidora procederá a desmontarlo en los plazos establecidos en la reglamentación vigente.

## **5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2018, no será necesaria la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica. Sin embargo, en el caso de la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes en que se quieran vender los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro administrativo de productores. La tramitación se realizará en el procedimiento establecido y se aportará la documentación que se menciona en el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

## **6. COMUNICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE AUTOCONSUMO A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA. PROGRAMACIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA DE LA ENERGÍA CONSUMIDA SITUADO EN EL PUNTO FRONTERA**

La Dirección General de Energía y Cambio Climático comunicará por medios telemáticos las inscripciones en el Registro de autoconsumo a la compañía distribuidora. La compañía distribuidora realizará la programación del equipo de medida de energía consumida en el punto frontera de forma que mida de forma independiente la energía consumida y la energía excedentaria, en caso de que haya.



## 7. ESQUEMAS DE LA INSTALACIÓN

Las instalaciones no podrán dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento y explotación de red de distribución; y en caso de que la línea de distribución quede desconectada de la red, bien sea por trabajos de mantenimiento requeridos por la empresa distribuidora o por haber actuado alguna protección de la línea, las instalaciones no deberán mantener tensión en la línea de distribución.

Los esquemas se completarán con los sistemas de seguridad (dispositivos, protecciones, tierras, etc.) reglamentarios.

Los cuatro esquemas de conexión descritos a continuación serán orientativos para aclarar la conexión de las instalaciones de autoconsumo; sin embargo, el técnico proyectista, bajo su criterio y cumpliendo la reglamentación vigente, podrá realizar otro tipo de esquema de conexión.

### 7.1. Esquemas tipo A

Podrán adoptar este esquema las instalaciones sin excedentes y con excedentes, que no dispongan de acumulación y/o que no puedan funcionar en isla.

Las instalaciones que adopten este esquema deberán tener las siguientes características principales:

- a) El esquema de la instalación será el que figura en el anexo 1.
- b) La conexión eléctrica de la instalación de generación con la instalación receptora se podrá realizar sobre el cuadro general o subcuadro.
- c) En ningún caso la instalación de generación mantendrá tensión en la instalación interior cuando se desconecte el interruptor general de la instalación interior.
- d) El circuito de la instalación generadora que conecta con la instalación o red interior será de uso exclusivo para la evacuación de la energía generada.
- e) Sobre el módulo del equipo de medida situado en el punto frontera o sobre el cuadro de baja del centro de transformación propiedad del abonado, en su caso, se adherirá una placa, un letrero o una pegatina duradera con el contenido del anexo 2. También se señalará la instalación generadora en el interruptor general, en el cuadro general y subcuadros correspondientes hasta la instalación generadora.

f) Agua abajo del contador situado en el punto frontera, sobre la derivación individual, se instalará un seccionador con carga de intensidad adecuada y con dispositivo de enclave mediante una cerradura o un sistema equivalente que impida el acceso al seccionador.

g) Los titulares o los usuarios de la instalación aceptarán la interrupción del suministro eléctrico en caso de que sea necesario aislar su instalación generadora de la red de distribución, por razones de explotación o de impago del suministro eléctrico de la instalación receptora.

h) De acuerdo con lo que establece el artículo 5.4 del Real decreto 900/2015, de 9 de octubre, cuando por incumplimiento técnico haya instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida, la empresa distribuidora podrá interrumpir el suministro, conforme a lo que prevé el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 10 del Real decreto 1699/2011, de 9 de octubre.

## **7.2. Esquemas tipo B**

Podrán adoptar estos esquemas las instalaciones sin excedentes y con excedentes que dispongan o no de elementos de acumulación.

Las instalaciones que adopten esta configuración deberán tener las siguientes características principales:

a) El esquema de la instalación será el que figura en el anexo 1.

b) En ningún caso la instalación de generación mantendrá la tensión en la instalación interior cuando se desconecte el interruptor general de la instalación interior.

c) Agua abajo del contador situado en el punto frontera, se instalará un seccionador con carga de intensidad adecuada y con dispositivo de enclave mediante una cerradura o un sistema equivalente que impida el acceso al seccionador.

d) Sobre el módulo del equipo de medida situado en el punto frontera se adherirá una placa, un letrero o una pegatina duradera con el contenido del anexo 2. También se señalará la instalación generadora en el interruptor general, en el cuadro general y subcuadros correspondientes hasta la instalación generadora.

e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, cuando por incumplimiento técnico haya instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida, la empresa distribuidora podrá interrumpir el suministro, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real decreto



1955/2000, de 1 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1669/2011, de 9 de octubre.

### **7.3. Esquemas tipo C**

Adoptarán este esquema las instalaciones en que el punto de conexión a la red de distribución sea en alta tensión y haya un centro de transformación propiedad del consumidor.

Las instalaciones que adopten esta configuración deberán tener las siguientes características principales:

- a) El esquema de la instalación es el que figura en el anexo 1.
- b) La conexión de la instalación de generación con la instalación receptora se realizará en el cuadro de baja tensión del centro de transformación.
- c) En el cuadro de baja tensión del centro de transformación se adherirá una placa, un letrero o una pegatina duradera con el contenido del anexo 2. También se señalará la instalación generadora en el interruptor general, en el cuadro general y subcuadros correspondientes hasta la instalación generadora.
- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, cuando por incumplimiento técnico haya instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida, la empresa distribuidora podrá interrumpir el suministro, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1669/2011, de 9 de octubre.

### **7.4. Instalación de elementos de acumulación**

Se podrán instalar elementos de acumulación cuando dispongan de las protecciones que establece la normativa de seguridad y calidad industrial que se les aplique. Estas instalaciones no podrán dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento y explotación de la red de distribución.

En todo caso, cuando se desconecte el interruptor general de la instalación interior la instalación de producción en ningún caso mantendrá la tensión en la instalación interior.



### **7.5. Instalación que puede funcionar en modo isla**

Las instalaciones que puedan funcionar en isla cumplirán la normativa de seguridad y calidad industrial que se les aplique.

### **8. VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

En el anexo 3 figura el modelo certificado de verificación de la instalación de producción.

Palma, 12 de diciembre de 2018

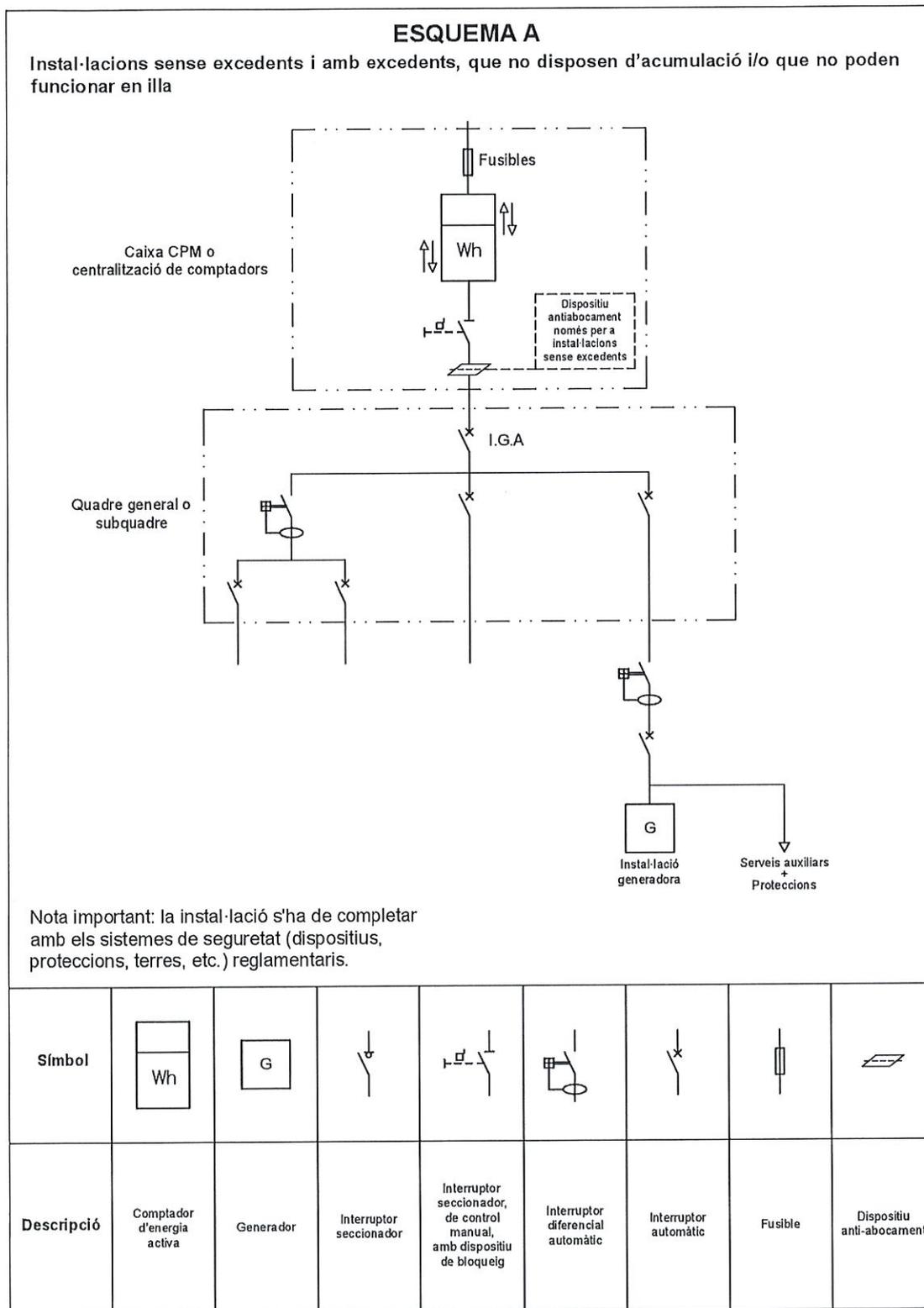
El director general de Energía y Cambio Climático

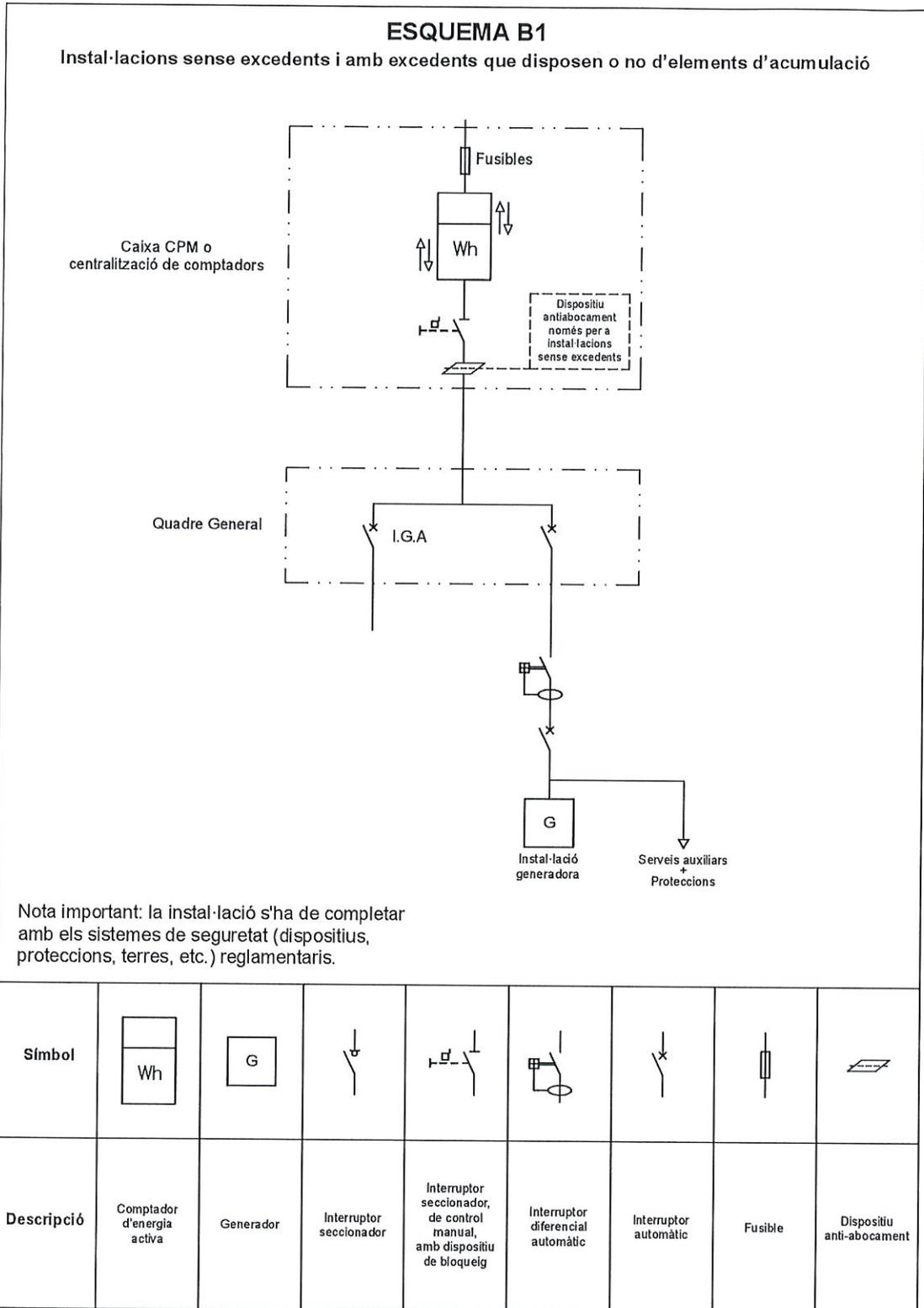


Ferran Rosa Gaspar



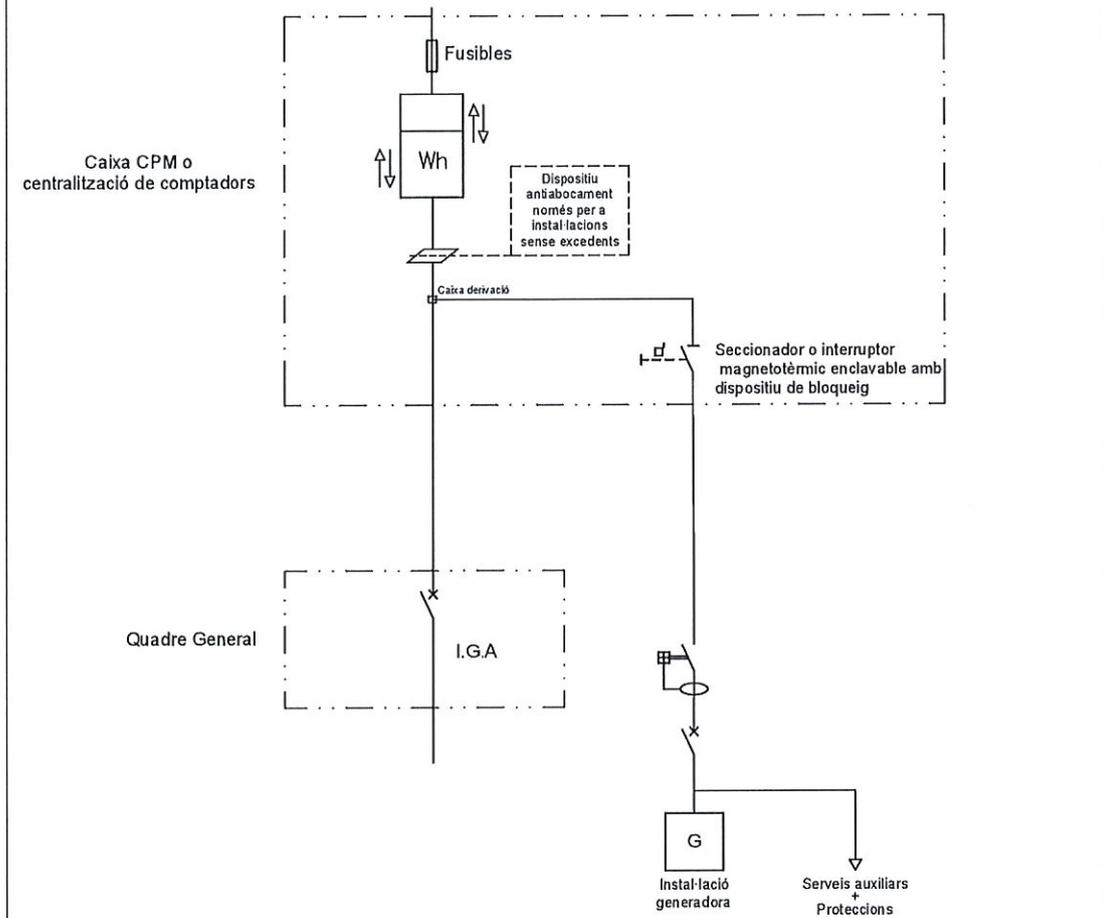
## ANEXO 1 (Esquemas de la instalación)



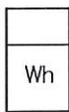


### ESQUEMA B2

Instal·lacions sense excedents i amb excedents que disposen o no d'elements d'acumulació

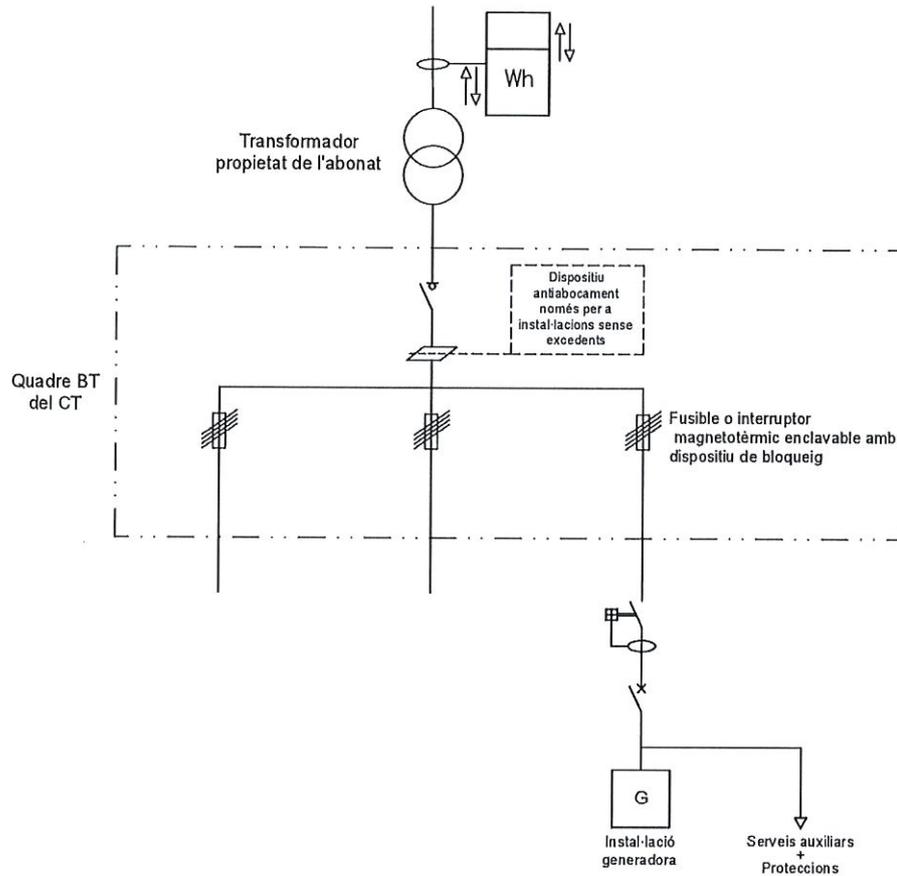


Nota important: la instal·lació s'ha de completar amb els sistemes de seguretat (dispositius, proteccions, terres, etc.) reglamentaris.

Símbol	Comptador d'energia activa (Wh)	Generador (G)	Interruptor seccionador	Interruptor seccionador, de control manual, amb dispositiu de bloqueig	Interruptor diferencial automàtic	Interruptor automàtic	Fusible	Dispositiu anti-abocament
								
Descripció	Comptador d'energia activa	Generador	Interruptor seccionador	Interruptor seccionador, de control manual, amb dispositiu de bloqueig	Interruptor diferencial automàtic	Interruptor automàtic	Fusible	Dispositiu anti-abocament

### ESQUEMA C

Instal·lacions en les quals el punt de connexió a la xarxa de distribució és en alta tensió i hi ha un centre de transformació propietat del consumidor



Nota important: la instal·lació s'ha de completar amb els sistemes de seguretat (dispositius, proteccions, terres, etc.) reglamentaris.

Símbol	Wh	G	↓	⏏	⏚	⏏	⏏	⏏
Descripció	Comptador d'energia activa	Generador	Interruptor seccionador	Interruptor seccionador, de control manual, amb dispositiu de bloqueig	Interruptor diferencial automàtic	Interruptor automàtic	Fusible	Dispositiu anti-abocament

### ANEXO 3

**ANNEX PROVES VERIFICACIÓ D'INSTAL·LACIÓ  
DE PRODUCCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA  
DE PETITA POTÈNCIA**

**DADES GENERALS**

Titular:	NIF:
Empresa instal·ladora:	Número:
Instal·lador:	NIF:
Emplaçament:	CP:
Localitat:	Població:
Ref. cadastral:	CUPS:
Marca, model i núm. sèrie aparell verificador:	

**RD 1699/2011 I UNE 50160**

Absència de retorn de tensió:  Sí  No Temps rearmament: min.

**Variació tensió connexió**

Tensió en connexió: V Tensió en desconexió: V  $\Delta V$ : % (màx. 2,5%)  
Cos  $\phi$ : (mín. 0,98 quan treballi a potències > 25% de la nominal)

Taxa distorsió harmònica (THD): L1 % L2 % L3 % (màx 8%)

Ordre h	L1	L2	L3	Màx.	Ordre h	L1	L2	L3	Màx.	Ordre h	L1	L2	L3	Màx.
2				2,0%	10				0,5%	18				0,5%
3				5,0%	11				3,5%	19				1,5%
4				1,0%	12				0,5%	20				0,5%
5				6,0%	13				3,0%	21				0,5%
6				0,5%	14				0,5%	22				0,5%
7				5,0%	15				0,5%	23				1,5%
8				0,5%	16				0,5%	24				0,5%
9				1,5%	17				2,0%	25				1,5%

**Flicker (eòliques):**

Pst 10 min: Plt: (2h-12 valors de Pst): (Màx 1,0)

Hi ha un desequilibri entre fases inferior a 5 kW:  Sí  No

**Observacions:**

L'instal·lador o instal·ladora que subscriu certifica que es compleixen les condicions tècniques i les prescripcions de la normativa d'aplicació, en especial el Reglament electrotècnic de baixa tensió aprovat pel Reial decret 842/2002, el Reial decret 1699/2011, el Reial decret 900/2015 (autoconsum) o el Reial decret 413/2014 (producció). Així mateix, s'han fet els assaigs, les proves i els mesuraments exigits per la normativa aplicable, amb resultat satisfactori.

\_\_\_\_\_, d  
Signatura de l'instal·lador

\_\_\_\_\_  
de 20  
Segell de l'empresa instal·ladora



G  
O  
I  
B  
/

## ANEXO 2

La placa serigrafiada contendrá lo siguiente:



“Instalación generadora conectada”